

**REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

DECRETO N° 4110-20-0345 DE 2008

(27 Febr)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONEN UNAS MEDIDAS CON
EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO, LA
CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”**

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 315, numeral 2º de la Constitución Política, literal B) numeral 2 a) del artículo 91 y 93 de la Ley 136 de 1994, artículos 3, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002 y artículos 7 y 99 del Decreto 1355 de 1970, y,

CONSIDERANDO:

Que es deber del Alcalde de conformidad a la facultad otorgada mediante el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política, conservar el orden público en su municipio y como primera autoridad de policía y tránsito tomar las medidas necesarias para ello.

Que en ejercicio constitucional del poder reglamentario de policía con carácter subsidiario o supletorio de la ley, estipulado en el literal B) numeral 2 a) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, el Alcalde tiene bajo su responsabilidad restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 769 de 2002 el Alcalde es la primera autoridad de tránsito del Municipio y en ejercicio legal de esa autoridad es su deber dar aplicación al artículo 7º de la misma ley, adelantando acciones orientadas a la prevención y seguridad de las personas y las cosas usuarias de las vías públicas y privadas abiertas al público, dando aplicación igualmente al artículo 119 del mismo ordenamiento jurídico, el cual lo faculta para restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos dentro del territorio de su jurisdicción.

Que mediante los artículos 7 y 99 del Decreto Nacional 1355 de 1970, se permite a los alcaldes la reglamentación del ejercicio de la libertad desarrollada en lugar público o de modo que no trascienda de lo privado; los reglamentos no pueden estatuir limitación al ejercicio de la libertad de

197

**REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

DECRETO N° 4110-200345 DE 2008

(27 JUNIO)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONEN UNAS MEDIDAS CON
EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO, LA
CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”**

locomoción, en cuanto al tránsito terrestre de vehículos y peatones, sino para garantizar la seguridad y la salubridad públicas.

Que las autoridades según el artículo 2º de nuestra Constitución Política están constituidas para proteger la vida, honra y demás derechos y libertades de los residentes en Colombia al igual de garantizar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que una formula de amparo hacia los ciudadanos, es la implementación de medidas preventivas de las circunstancias que facilitan y generan los hechos delictivos.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: PROHÍBESE la circulación de todo tipo de motocicletas con parrillero hombre o mujer menor de diez (10) años de edad, en la jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO SEGUNDO: PROHÍBESE la circulación de todo tipo de motocicletas con parrillero hombre mayor de doce (12) años de edad, en la jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO: Se exceptúa de la prohibición anterior, los funcionarios o miembros de los organismos de seguridad del Estado debidamente uniformados, Agentes de Tránsito adscritos a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal y personal de socorro en desarrollo de sus actividades laborales.

ARTÍCULO TERCERO: PROHÍBESE el tránsito de motocicletas sin placas, con placas ilegibles, removible, o no visibles, en la jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

DECRETO N° 4110-200345 DE 2008

(27 JUNIO)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONEN UNAS MEDIDAS CON
EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO, LA
CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”**

ARTÍCULO CUARTO: Todos los conductores de motocicletas, incluidos los miembros de la fuerza pública deberán usar el casco y el chaleco ordenado por el Código Nacional de Tránsito, que contenga en parte visible y reflectiva el número de la placa de la motocicleta que se conduce.

ARTÍCULO QUINTO: A partir de la vigencia del presente decreto se prohíbe el tránsito de vehículos tipo motocicleta en el horario comprendido entre la 1:00 a. m. y las 5:00 a. m., los días JUEVES, VIERNES, SÁBADO Y DOMINGO, en la jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO: EXCEPTÚASE de la anterior prohibición a los funcionarios o miembros de los organismos de seguridad del Estado debidamente uniformados, a los trabajadores de las Empresas de Seguridad y Vigilancia privada debidamente uniformados y a las personas que en razón a su actividad laboral y/o comercial demuestren la necesidad de desplazamiento en el mencionado vehículo, los cuales deberán ser acreditados por la respectiva empresa para la que laboran mediante carné, donde conste la función o actividad que cumplen.

ARTÍCULO SEXTO: La infracción o incumplimiento de las medidas previstas en el presente decreto serán sancionadas con la inmovilización del vehículo por parte de las autoridades de Tránsito Municipal y/o Policía Metropolitana de Santiago de Cali y multa hasta por dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido por el Parágrafo Primero del literal b) del numeral 2º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, sin perjuicio de las demás sanciones que legalmente procedan. La multa será impuesta previo agotamiento del debido proceso y en los términos de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 35 del C.C.A.

PARÁGRAFO: La Policía Metropolitana y los Agentes de Tránsito vigilarán el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente decreto. La competencia para la imposición de las sanciones del presente decreto, estará a cargo de los Inspectores de Contravenciones adscritos a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal o quien haga sus veces.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

DECRETO N° 4110-200345 DE 2008

(27 JUNIO)

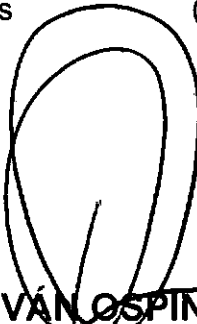
**“POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONEN UNAS MEDIDAS CON
EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO, LA
CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”**

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los
de 2008.

(27) días del mes de JUNIO


JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Proyectó y elaboró: Dr. José Jean Pérez B.
Revisó: Dr. Fabio Cardozo M., y Eliana Salamanca M.
Aprobó: Dr. Mario Hernán Colorado.